

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden y observancia general en el Municipio de Huichapan y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Control Canino.

**Artículo 2.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y del Centro de Control Canino, y éste dependerá técnicamente de los Servicios de Salud del Estado.

Para la eficiente prestación de servicios del Centro de Control Canino, el Ayuntamiento pondrá en coordinación a éste con las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil Municipales.

**Artículo 3.** Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el centro antirrábico, que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria.
- II. **Agresión:** Acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión, etc.) en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.
- III. **Asidero.** Tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo.
- IV. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Huichapan.
- V. **Captura de Animales:** Acción de detener a cualquier perro o gato que deambule por la calle sin placa de identificación de vacuna antirrábica o que huye después de una agresión, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello.
- VI. **Centro de Control Canino:** Establecimiento que realiza acciones para el aislamiento de la vía pública a perros y gatos que representan un problema en este lugar, atendiendo las quejas de la población que lo solicita retirando aquellos animales que representan una amenaza; además recibe en adopción animales no deseados, promueve su adopción o los sacrifica; aplica acciones como son la vacunación antirrábica canina, observación de agresores, el envío de muestra a laboratorio, esterilización y estabilización canina.
- VII. **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer enfermedad.
- VIII. **Observación de animales:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso ó agresor, con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica.
- IX. **Perro o gato vagabundo:** Aquel perro o gato que deambule libremente en la vía pública, sin portar placa de identificación de vacuna antirrábica.
- X. **Poblaciones ferales:** Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establece en el hábitat natural de la vida silvestre.
- XI. **Rabia:** Enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocado por un rhabdovirus ARN y de la familia rhabdoviridae, transmitida por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado en condiciones de laboratorio.
- XII. **Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios a cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien para aquellos animales que al escapar, puedan cuasar daño al hombre u otros animales.
- XIII. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
- XIV. **Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de los animales por medio de métodos físicos o químicos.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.**

- XV. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.
- XVI. **Sospechoso:** Persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible.
- XVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal de Huichapan.
- XVIII. **Zoonosis:** Enfermedad que de una manera natural, se transmite de animales al hombre bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

**Artículo 4.** Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Control Canino Municipal, serán las que dicte la Secretaría de Salud para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros, gatos y roedores, en colaboración con instituciones de enseñanzas superior e investigación, asociaciones de especialistas, confederaciones y otras.

**Artículo 5.** En su operación, el Centro de Control Canino depende técnicamente de lo que norma la Secretaría de Salud, independientemente de su adscripción, con el fin de coordinar y apoyar las actividades que se llevan a cabo en la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos; la dirección administrativa estará al cuidado del Encargado que dependerá de la Secretaría General Municipal.

**Artículo 6.** Para el buen desempeño de sus funciones, el Centro de Control Canino, se compone de las siguientes áreas.

- I. Encargado.
- II. Administrador.
- III. Unidad de captura o aseguramiento y observación clínica.
- IV. Unidad de equipo y asistencia médica.
- V. Unidad de educación y fomento sanitario.
- VI. Unidad de sacrificio humanitario.
- VII. Unidad de esterilización.

**Artículo 7.** Todo el personal que labore en el Centro de Control Canino, deberá tener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, como se indica en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1994, para prevención y control de la rabia en el punto 5.1.1.3 y la NOM-035-ZOO-1995.

**Artículo 8.** El Centro de Control Canino deberá tener como administrador a un Médico Veterinario Zootecnista titulado, preferentemente con especialidad en Salud Pública o Medicina preventiva o especialista en pequeños especies.

**Artículo 9.** El Centro de Control Canino no podrá realizar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente; y solo se vacunará, hasta que haya pasado el período de observación clínica.

**Artículo 10.** Es obligación de los integrantes sanitarios municipales en materia de control canino, el capturar y/o asegurar los perros que deambulen libremente en la vía, que no porten placa de identificación de vacuna antirrábica y el propietario o poseedor identifique plenamente.

**Artículo 11.** Los perros capturados y/o asegurados de acuerdo a lo estipulado en los dos artículos precedentes, serán remitidos al Centro de Control Canino, donde permanecerán en depósito durante 48 horas. Si durante este período el perro es reclamado y quien lo reclama acredita a satisfacción del encargado o administrador del Centro de Control Canino el carácter de propietario, además de en su caso pagar los daños, le será devuelto después de ser vacunado contra la rabia y cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados en su alimentación, de acuerdo a los tabuladores que marque el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hgo.

**Artículo 12.** Si transcurrido el término señalado en el artículo anterior, nadie reclama al perro, o quien lo reclama no acredita el carácter del propietario ante el encargado o administrador del Centro de Control Canino, o si no es cubierta la multa dentro de ese mismo término, dicha autoridad podrá sacrificarlo o destinarlo para adopción siempre y cuando reúna las características para dicho fin que determinara el Centro de Control Canino.

**Artículo 13.** Es obligación del Centro de Control Canino, recibir e investigar todo reporte de animal agresor y/o sospechoso de rabia.

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

**Artículo 14.** El reporte de observación del animal será manejado por el Centro de Control Canino y lo informará a los afectados, al propietario y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada de manera oficial.

**Artículo 15.** Todo animal que muerda a una persona, deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Control Canino para su observación por un término de 10 días.

Al término del plazo mencionado en el párrafo anterior y en caso de que el animal resulte sano, únicamente será devuelto cuando su propietario lo solicite en el transcurso de 48 horas posteriores al período de observación, previa valoración de la agresión del Centro de Control Canino y el Conciliador Municipal, además el pago de los daños que hubiere ocasionado y los generadores por la alimentación, independientemente de la multa impuesta.

**Artículo 16.** Todo animal que presente síntomas de rabia, aún cuando no haya mordido a persona, será asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al Centro de Control Canino para su observación por un plazo de 10 días; cuando no se comprueben los síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

**Artículo 17.** Los perros que hayan sido mordidos por otros perros enfermos de rabia, serán sacrificados, a excepción cuando hay seguridad de que el animal mordido había sido vacunado y este dentro del período de inmunidad prevista, y que sus propietarios decidan recuperarlos.

**Artículo 18.** Cuando se compruebe que un animal ha sido reportado como agresor por segunda ocasión, el Centro de Control Canino podrá disponer de él después del período de observación según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno.

**Artículo 19.** La existencia de uno o de varios perros sospechosos de estar enfermos de rabia y/o que por las circunstancias en que se presentan constituyan un peligro sanitario, faculta a los inspectores municipales para asegurar dichos perros; en caso de negativa, de oposición, o de ausencia de sus responsables para la utilización de la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin, el encargado solicitará el apoyo del Juez conciliador Municipal para dar fe de los hechos o en su defecto un notario público realizar una desinfección concurrente.

**Artículo 20.** Si durante el período de observación que determine el Médico Veterinario del Centro el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho período; y su encéfalo será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia, el resto será trasladado al relleno sanitario en un término de no mayor a 24 horas.

**Artículo 21.** Las unidades de transporte del Centro de Control Canino serán considerados como vehículos de emergencia y deberán estar dotados de una tortea color ámbar.

**Artículo 22.** En el transporte de los animales capturados y que sean potencialmente transmisiones de la rabia, se deberán cubrir los requisitos mínimos de la NOM-051-ZOO-1995, así como:

- I. El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco, con pintura lavable, debiendo ostentar la leyenda Centro de Control Canino.
- II. Las jaulas deben estar separadas de la cabina.
- III. Las jaulas donde se transporten los animales para su confinamiento deberán ser independientes y de tamaño adecuado según NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales.
- IV. Deberán de tener ventilación suficiente y estar acomodados de tal forma que permita su fácil aseo y desinfección.
- V. Deberá mantenerse en buen estado los vehículos y todos los accesorios, debiendo asearse y desinfectarse antes y después de las labores propias.
- VI. las puertas para la instrucción de los animales deberán ser corredizas, en forma de guillotina para facilitar la entrada o salida de los perros.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO.

**Artículo 23.** La construcción de jaulas en el Centro de Canino deberán ceñirse a lo siguiente:

- (1) Por lo que toca a los picos.
  - (A) Deben de tener pendiente hacia los desagües para prevenir la acumulación de agua.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.**

(B) Deben ser de concreto sellado (superficie no porosa) o de algún material no poroso que puedan ser desinfectado.

(2) Muros:

(A) Los muros entre las perreras deberán tener por lo menos 1.50 mts. de altura y deben prevenir que el agua y el material de desecho flote entre perreras, deberán de hacerse de bloques de cemento, sellado y pintado para hacerlo no poroso y en su defecto de malla.

(B) Deberá extenderse una cerca de metal de por lo menos 60 cm. de altura sobre las paredes de las perreras, a fin de contener a los perros que estén en celo y los agresivos.

(C) Las jaulas deberán contener desagüe y plomería capaz de resistir la carga impuesta por la limpieza diaria, así como los orines.

**Artículo 24.** Los perros confinados en jaulas individuales deben tener espacio para moverse lo suficiente tomando en cuenta que permanece en ellas para ser observados por agresión y para escarmiento, por lo que se deberán observar las siguientes medidas:

I. 1.00 X 1.40 Mts. De altura, a fin de confinar a perros de todas las razas.

**Artículo 25.** Idóneamente cada perro debe de tener su jaula, pero aquellos que la comparten deben ser evaluados para ver su compatibilidad y deberán ser monitoreados. Cada una debe tener espacio suficiente para pararse, echarse, voltearse y sentarse normalmente, requerido un área mínima de 1.50 X 1.50 mts, por cada perro, máximo 10 animales en un área de 4.50 x 5.00 mts, = 22.50 m2.

**Artículo 24.** Las jaulas deberán estar equipadas con lo siguiente:

I. Agua potable disponible todo el tiempo.

II. Recipientes de agua, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de un nuevo animal, estos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

III. Recipientes de alimentos, observando lo estipulado en el inciso anterior.

**Artículo 26.** Todas las jaulas deben ser limpiadas diariamente, previo retiro de los animales ahí confinados, con agua caliente y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes en una perrera.

**Artículo 27.** Los animales recién llegados, deberán mantenerse en un cuarto de recibo separado del resto de la población, del refugio del Centro de Control Canino, hasta que sean evaluados por salud y temperamento. Auscultaciones que deberán hacerse por el medico veterinario zootecnista titulado, en cuya documentación, recetas, certificados y demás documentos, deberá aparecer el numero de cedula profesional, así como el de SSA Y SAGARPA.

Para mantener un alto grado de seguridad para el personal, el publico y disminuir la posibilidad de propagación de enfermedades, los animales recién llegados deberán llevarse al área apropiada tan pronto como ingreso; los perros agresivos deben ir a un área fuera del alcance del publico; los animales enfermos a un área de aislamiento; los animales heridos al veterinario; al animal que lleguen infectado, será rociado con el medicamento adecuado con una bomba de aspersión de acuerdo a la NOM-019-ZOO-1994. Campaña Nacional Contra la Garrapata Boophilus spp.

**Artículo 28.** Se deben preparar expedientes clínicos para cada animal que ingrese en el Centro de Control Canino, debiendo incluir la descripción del animal y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes. Los registros deben incluir los apuntes o de cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido el animal y record del destino final del mismo, estos deberán por lo menos, cumplir los siguientes requisitos:

Cada expediente clínico deberá ser numerado y archivado de modo que el personal del Centro de Control Canino puede tener acceso a la información rápidamente e identificar a los animales para adopción, entrega o sacrificio.

Una tarjeta debe acompañar a cada animal durante su estadía en el Centro de Control Canino, debiendo incluir el numero de expediente clínico, descripción y cualquier otra información importante, tal como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento del animal.

Cada animal debe usar un collar o una combinación de collar con su numero de record.

En los expedientes clínicos, los animales deben clasificarse de acuerdo a la especie, sexo y edad.

Cuando el animal fallece durante el período de observación se realizará la extracción de los...

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

**Artículo 29.** Los animales deben ser contados al comienzo y al final de cada día y los totales deben registrarse por especie en un diario permanente. Diariamente los totales deben ser comparados con las tarjetas; se debe mantener un registro diario de los animales recibidos, adoptados, sometidos a sacrificio o regresados a sus dueños.

**Artículo 30.** El cuarto de sacrificio debe ser fácilmente accesible desde las jaulas, sin embargo esta área debe estar lejos de la vista pública. Inmediatamente después de ser sacrificado el animal deberá ser trasladado al relleno sanitario en un plazo no mayor de 24 horas.

**Artículo 31.** Una vez efectuado el sacrificio de los animales el 10% de los encéfalos de los animales serán remitidos al Laboratorio Estatal de Salud Pública según indicaciones de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud.

**Artículo 32.** El Centro de Control Canino permanentemente captará y preparará muestras para su envío al laboratorio para su diagnóstico, esta actividad deberá apegarse a las siguientes normas y procedimientos:

- I. A todos los cadáveres de animales sospechosos de haber padecido rabia, se les practicará la necropsia para obtención de encéfalos, los cuales se colocará en recipientes herméticamente cerrados y colocados en termos con hielo en cantidad suficiente que asegure su utilización durante su transportación al laboratorio de referencia.
- II. El envío de muestras al laboratorio requiere que estas se rotulen con la dirección exacta y completa del laboratorio, añadiendo datos del animal, que incluye historio clínica, evolución y antecedentes vacunales, desde su ingreso al Centro de Control Canino.
- III. Para el envío al laboratorio se deberá asegurar que las muestras no se deterioren, por lo que se optará por la vía más rápida, comprobando que llegarán en día y notificación al laboratorio el envío y fecha del arribo del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE FOCOS RÁBICOS.**

**Artículo 33.** La atención de focos rábicos que se presenten en las áreas de influencia del Centro de Control Canino, requieren que se atiendan en un tiempo máximo de 48 horas y en forma oportuna.

Las actividades que se deberán realizar son las siguientes:

- I. Búsqueda y atención médica a personas que hayan sido agredidas o estado en contacto con el animal positivo.
- II. La vacunación antirrábica canina y felina en las localidades en donde se detectó el foco rábico.
- III. Vacunación antirrábica canina y felina en las localidades perimetrales al foco rábico siendo 5 Km. en áreas rurales y 10 manzanas en áreas urbanas.
- IV. Búsqueda y aseguramiento de animales agredidos y/o contactos con el animal positivo.
- V. Educación en materia de rabia y medidas preventivas en la población y grupos escolares de la localidad en donde se presentó el foco rábico. Y en las localidades perimetrales.

### **CAPÍTULO IV EDUCACIÓN EN MATERIA DE RABIA**

**Artículo 34.** Las actividades de educación higiénica en materia de rabia, tiene como finalidad en relación con las acciones en los animales, lograr de la población una actitud favorable para inmunicen a los animales en los plazos que les sean señalados, colaboren o permitan la eliminación de perros sin dueño y faciliten la observación de los animales agresores; y en relación con las acciones en los humanos, proporcionar información suficiente y veraz y lograr una actitud favorable para que las personas agredidas o contactos con animales enfermos o sospechosos de rabia, acudan oportunamente a la consulta médica.

Las actividades de educación en materia de rabia, deberán de realizarse bajo las siguientes normas y procedimientos:

- I. las actividades de educación en materia de rabia comprenderán una fase intensiva y de corta duración y otra permanente durante el resto del año.

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

- II. La fase intensiva de educación materia de rabia se realizara de forma previa a la fase intensiva de vacunación antirrábica canina, para lo cual se emplearan medidas necesarias y una campaña mediática en el Municipio.
- III. Ambas fases estarán coordinadas y dirigidas por la Unidad de Educación y Fomento Sanitario del Centro de Control Canino.

**Artículo 35.** El Centro de Control Canino podrá prestar sus servicios al público en general en materia de vacunaciones antirrábicas, aseguramiento o captura, consultas, adopciones, sacrificio humanitario, donaciones, esterilizaciones.

En todos los casos se cobrará una cuota como aportación de recuperaciones la que se tabulará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, autorizada por el H. Ayuntamiento. El programa de vacunación antirrábica canina será permanente.

### **CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR Y UNIDADES DEL CENTRO DE CONTROL CANINO.**

**Artículo 36.** El Centro de Control Canino estará a cargo de un encargado o Administrador, que será nombrado por el Ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 37.** Quien funja como administrador del Centro de Control Canino, deberá ser un Médico Veterinario Zootecnista titulado, preferentemente con especialidad en salud publica o medicina preventiva o especialista en pequeñas especies.

**Artículo 38.** Son atribuciones del administrador del Centro de Control Canino, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la Secretaría de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento.
- II. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Control Canino, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área medico veterinaria, para una mejor prestación del servicio.
- III. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio.  
Coordinarse con las autoridades federales estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia.  
Informar mensualmente y cuando lo requiera el Ayuntamiento, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo.
- VI. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en optimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación.
- VII. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Tesorería Municipal.
- VIII. Vigilar en coordinación con el área de epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico.
- IX. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados.
- X. Reportar inmediatamente al Subdirector de la Jurisdicción Sanitaria y epidemiológico los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente.
- XI. Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud el foco rábico en las primeras 48 horas de confirmado este por el laboratorio, y reportar al Subdirector y epidemiológico, Jurisdicción Sanitaria de las actividades realizadas.
- XII. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitada.
- XIII. Sacrificio de los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento.
- XIV. Podrá coordinarse con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que estos puedan de manera honorífica anotar conocimientos y experiencias en el

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

- XV. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida, se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse.
- XVI. Reportar al conciliador Municipal los datos del propietario del animal que cause lesión o viole lo establecido en el reglamento de tenencia de mascotas para que aplique la sanción correspondiente o consigne al Ministerio Público si se diera el caso.
- XVII. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

**Artículo 39.** Le compete a la Unidad de Captura, Aseguramiento, y observación clínica:

- I. encargarse de capturar a los animales que deambulen por calle y que no porten su respectiva placa de identificación de vacuna antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993.
- II. El aseguramiento de perros agresivos que hallan atacado a una persona o animal sin motivo aparente.
- III. Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica.
- IV. Las demás que le encomienden su jefe inmediato superior.

**Artículo 40.** Le compete a la Unidad de Educación y Fomento Sanitario:

- I. Encargarse de prevenir de los problemas de salud provocados por animales y el buen trato hacia ellos.
- II. Promover y realizar pláticas, conferencias seminarios y además actitudes que orientes a la ciudadana a cumplir con el Artículo.
- III. Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que estos puedan de manera honorífica a portar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro, posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área.

Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

**Artículo 41.** Le compete a la Unidad de esterilización.

- I. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento.
- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización, de manera específica con las asociaciones y colegios de médicos veterinarios.
- III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

### **CAPÍTULO VI DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES.**

**Artículo 42.** El sacrificio de los animales en el Centro de Control Canino, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

**Artículo 43.** Ninguna persona ajena al Centro de Control Canino, podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

**Artículo 44.** Durante el manejo de los animales en el Centro de Control Canino, responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismo. Para el arreo, nunca deber golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

**Artículo 45.** Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar los animales serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal, que se logre un rápido y efectivo resultado en su uso, estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

**Artículo 46.** Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponible para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos...

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.

equipo adecuado, ya sea en los sitios de captura, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate.

**Artículo 47.** La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

**Artículo 48.** Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica. Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el encargado del Centro de Control Canino.

**Artículo 49.** Ningún animal se sacrificara por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

**Artículo 50.** Cualquier método de sacrificio comprendido en este reglamento, deberá realizarse por el personal capacitado y bajo la supervisión del medico veterinario responsable del Centro de Control canino.

**Artículo 51.** Los métodos de sacrificio humanitario autorizados por la SAGARPA según NOM-033-ZOO-1995, y que algún de ellos puede ser utilizado en el Centro de Control Canino son los siguientes:

- I. Electro insensibilización.
- II. Pistolete.
- III. Barbitúricos.

El método de pistolete, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electro insensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe utilizar el método de pistolete.

**Artículo 52.** Para el caso de sacrificio mediante la electro insensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberá colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponde a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

**Artículo 53.** Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizara un sobredosis de barbitúrico vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo aplicando 3 inyecciones, la primera como pre-analgésico (tranquilizante), la segunda como anestesia (etapa profunda), y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

**Artículo 54.** El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos vía intra cardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

**Artículo 55.** El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía publica después de haber cumplido con el período de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del medico veterinario responsable del Centro de Control Canino.

**Artículo 56.** En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento medico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse sacrificio de emergencia.

**Artículo 57.** Para el sacrificio de emergencia, se utilizara cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que solo bajo inconciencia sobrevenga la muerte, estos son a saber:

- I. Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intra cardíaca, previa tranquilización profunda.
- II. Disparo de pistolete arma de fuego en la línea mediana de la cabeza, sobre el hueso frontal.

### **CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS.**

**Artículo 58.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como cualquier acto que realice una persona a fin de impedir las labores propias del Centro de Control Canino.

**Artículo 59.** Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas por el Juez Conciliador Municipal con:

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.**

- I. Amonestación.
- II. Multa de una trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- III. Reclusión de animales para observación clínica por un período de 48 horas.
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas a los propietarios o poseedores de animales que no cumplan con lo establecido por el presente reglamento.
- V. Sacrificio de los animales no reclamados, aun cuando estos estén sanos.

**Artículo 60.** Para imponer las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia, así como los daños producidos o que puedan producirse.

**Artículo 61.** Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

**Artículo 62.** las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos de reglamento, serán de carácter personal.

**Artículo 63.** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 64.** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 65.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

**Artículo 67.** En caso de inconformidad, el presupuesto infractor podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.

**TRANSITORIOS**

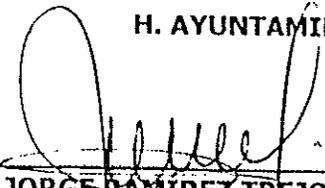
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

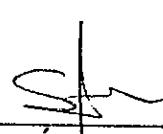
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en este ordenamiento.

**AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO**

  
C.P. JORGE RAMÍREZ TREJO  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

  
C. SERGIO ÁNGELES CALLEJAS  
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

  
LIC. JULIO CÉSAR ÁNGELES CRUZ  
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS

  
C. JAIME DÍAZ ESQUIVEL  
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

  
C. JUAN HERNÁNDEZ GARCÍA  
COMISIÓN DE CAZA Y PESCA

  
PROFR. NOÉ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HGO.**

*Eva López Rivas*  
C. EVA LÓPEZ RIVAS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD  
PREVENCIÓN SOCIAL

*Luis Felipe Mendía Vallarta*  
Q.F.B. LUIS FELIPE MENDÍA VALLARTA  
COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD

*Ricardo Paniagua Martínez*  
BIOL. RICARDO PANIAGUA MARTÍNEZ  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
DESARROLLO AGROPECUARIO

*Adelaido Pérez Torres*  
PROFR. ADELAIDO PÉREZ TORRES  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
FOMENTO DEPORTIVO

*Concepción Ramírez López*  
C. CONCEPCIÓN RAMÍREZ LÓPEZ  
COMISIÓN DE TURISMO

*Juan de Jesús Virgilio Sánchez*  
FIS. JUAN DE JESUS VIRGILIO SÁNCHEZ  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS,  
REGLAMENTOS Y CIRCULARES

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

*Rodolfo Adrián Moreno González*  
ING. RODOLFO ADRIÁN MORENO GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

*Antonio Martínez García*  
ING. ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

*[Handwritten signature]*